

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0816-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 22 de septiembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 568-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 2 537,34 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P01243150 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con CUS N° 157365, (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3165-2021-MTC/19.3 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 14976-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el derecho de vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: a) informe técnico legal N° 089-2020-MTC/19.03 (fojas 3 al

13); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 14 al 22); **c)** memoria descriptiva (fojas 23 y 24); **d)** panel fotográfico (foja 26); y, **e)** copia informativa de la Partida Registral N° P01243150 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 27 al 56).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Asimismo, el citado numeral prescribe que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia.

**5.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

**6.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**7.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**8.** Que, mediante Oficio N° 02504-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 57 al 60), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01243150 del Registro Predial de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, el cual a la fecha se encuentra inscrito.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00928-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2021 (fojas 64 al 68), se concluyó lo siguiente: **i)** de la revisión de la partida N° P01243150 el predio se encuentra inscrito a nombre de Flavio Daniel Quispe Quispe y Olga Fernández Ballasco; **ii)** recae sobre el Parque

Metropolitano de la Habilitación Urbana denominada Residencial Virgen del Carmen “Programa A” (Parcela 10254), no cuenta con zonificación y se encuentra físicamente destinado al uso Vía Metropolitana, constituyendo un bien de dominio público; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, monumentos arqueológicos u otros; **vii)** No presenta plano perimétrico en formato PDF del área a independizar ni archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03111-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 72)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en el punto **vii)** del informe citado en el considerando anterior, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 27 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 9 de setiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 4109-2021-MTC/19.03 presentado el 5 de agosto de 2021 [S.I. N° 20040-2021 (fojas 80 y 81)], para efecto de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**12.** Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 1137-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de septiembre de 2021, se determinó que el “MTC” cumplió con presentar el Plano Perimétrico N° 000827-2021-583-TPPE-AVP-DDP-DGPP-MTC firmado por verificador catastral, en formato PDF y en archivo digital DWG, el mismo que es conforme. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” ha presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, mediante Oficio N° 03190-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2021 (foja 76), se hace de conocimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**14.** Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar, respecto a la titularidad de “el predio”, que si bien se encuentra inscrito a favor de terceros; también es cierto que este se encuentra en un área No Habitable - Parque Metropolitano (destinado físicamente a la Vía Metropolitana) de la Habilitación Urbana denominada Residencial Virgen del Carmen “Programa A”, conforme consta del Plano de Trazado y Lotización N° 148-COFOPRI-2000-GT inscrito en mérito a la Resolución de Gerencia de Titulación N° 471-2000-COFOPRI, modificado por el Plano de Trazado y Lotización N° 955-COFOPRI-2002-GT e inscrito en mérito a la Resolución de Gerencia de Titulación N° 899-2002-COFOPRI-GT y su rectificatoria N° 974-2002-COFOPRI-GT, conforme consta en los Asientos 00008 y 00016 de la partida matriz; siendo considerado un bien de dominio público de titularidad del Estado. En ese contexto, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo N° 1358<sup>2</sup>.

15. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, reasignando su uso, para que se destine a la Construcción del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

20. Que, de la revisión de los documentos presentados por “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 2 537.34 m<sup>2</sup> de la Partida Registral N° P01243150 de la Oficina Registral de Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 1137-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 2 537,34 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y

departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P01243150 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con CUS N° 157365, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales (...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 583-2021-MTC/DDP  
PP-000827-2021-583-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	2+600	FIN		2+900
			LADO	IZQUIERDO	

### 1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01243150, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

### 2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RODEADO POR ZONA DESTINADA PARA COMERCIO VECINAL
TIPO	URBANO
USO	PARQUE METROPOLITANO (PTL-148-COFOPRI-2000-GT)
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

### 3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DE LA VIA METROPOLITANA"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CERCA AL CRUCE ENTRE AV. PACASMAYO Y AV. CANTA CALLAO

### 4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

#### 4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	124, 467.46
--------------	------	-------------

#### 4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

### 5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

#### 5.1. ÁREAS

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de TransportesBICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	124,467.46
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	2,537.34
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

## 5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (ml)
		NORTE	AMBITO DE LA AV. CANTA CALLAO
ESTE	AMBITO DE LA AV. CANTA CALLAO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243150)	B-C	268.77
SUR	AV. CANTA CALLAO	C-D	36.86
OESTE	AMBITO DESIGNADO COMO AREA NO HABITABLE, PARQUE METROPOLITANO (PARTIDA 49033297).	D-A	225.57

## 5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.22	270668.0198	8673868.7021	270447.1384	8673500.0210
B	B-C	268.77	270681.1600	8673867.2910	270460.2786	8673498.6098
C	C-D	36.86	270502.8491	8673666.1919	270281.9677	8673297.5107
D	D-E	225.57	270519.0962	8673699.2757	270298.2148	8673330.5946
TOTAL		544.42				

## 5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(ml)	544.42
-----------------------------	------	--------

El polígono representado en el presente documento técnico, tiene como fuente el PTL-148-COFOPRI-2000-GT, inscrito en la Partida P01243150. En dicho plano, se verifica que sobre el polígono, se indica que tiene un área de 2,537.34 m<sup>2</sup> considerado como área no habitable (parque metropolitano); no obstante, al determinar las coordenadas de dicho polígono da como resultado un área gráfica de 2,534.19 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra dentro del rango de tolerancia catastral-registral establecido en la (Directiva N°01-2008-SNCP/CNC).

## 5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230 : *"En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración"*, así como también a la IV Disposición Complementaria: *Supuesto excepcional de Independización*, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	INCLINADO MODERAMENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

*Lima, mayo de 2021*

-----  
GEOG. NILDA JANAMPA CACÁNHUARAY  
CGP N°189  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 011129VCPZRIK





Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 584-2021-MTC/DDP  
PP-000828-2021-584-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	2+600	FIN LADO	DERECHO	2+900
------------	--------	-------	-------------	---------	-------

### 1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES)
RUC	----- )
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01243150, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

### 2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RODEADO POR ZONA DESTINADA PARA COMERCIO VECINAL
TIPO	URBANO
USO	VIA PUBLICA
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

### 3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DEL AREA DE VIAS"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CERCA AL CRUCE ENTRE AV. PACASMAYO Y AV. CANTA CALLAO

### 4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

#### 4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m <sup>2</sup> )	124, 467.46
--------------	-------------------	-------------

#### 4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## 5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

### 5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m <sup>2</sup> )	124, 467.46
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m <sup>2</sup> )	1, 560.43 m <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE	(m <sup>2</sup> )	-----

### 5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. CANTA CALLAO	A-B	5.55
IZQUIERDA	AMBITO DE LA AV. CANTA CALLAO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243150)	B-C	54.10
		C-D	93.24
		D-E	14.61
		E-F	42.71
		F-G	72.30
FONDO	AV. CANTA CALLAO	G-H	7.80
DERECHA	AMBITO DE LA AV. CANTA CALLAO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243150)	H-A	277.63

### 5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.55	270728.2367	8673862.2355	270507.3553	8673493.5543
B	B-C	54.10	270733.7575	8673861.6427	270512.8760	8673492.9615
C	C-D	93.24	270697.9001	8673821.1275	270477.0187	8673452.4463
D	D-E	14.61	270636.2551	8673751.1765	270415.3737	8673382.4953
E	E-F	42.71	270627.6111	8673739.4015	270406.7297	8673370.7203
F	F-G	72.30	270599.4311	8673707.3015	270378.5497	8673338.6203
G	G-H	7.80	270551.3698	8673653.2896	270330.4883	8673284.6084
H	H-A	277.63	270543.7170	8673654.8009	270322.8356	8673286.1197
TOTAL		567.94				

### 5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	567.94
-----------------------------	-----	--------

### 5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230 : "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: *Supuesto excepcional de Independización*, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	INCLINADO MODERAMENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

*Lima, mayo de 2021*

-----  
GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY  
CGP N°189  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código N° 011129VCPZRX

